

Don Simon Maydon mora fogada
Odo. Regidory Capitulary d'este conueto
Jurando en forma del Arto en el Rey
Don Al. y Doña Juana Reynis, Rey Navarres
de del a vno de donz Santiago Caspary
de los arroyos de esta dicha villa de
della de los d'nyos de unido Por auto
riedad de Real de asi mismo en
Don Diego Cayo May Doña Maria Procurador
en dho del conuen de esta dicha villa
de unida de todos los referidos el
Don Don de anova flary Regidory
a dho. Senory con la Real Provision
que esta villa de Granada que no
no puedan ser admitidos Alvo Exercicio
de Al. Alcalde ordinario. Cierta dha
villa lo que fueren Regidory Senory de
nyendo Indulto de unido legitimo
para ello = y dho a sus mercedes como
en el la vido que dho dia de la vido
dicha villa talo de Alcalde della
sin embargo de la Innuada a sus
mercedes sus muchos achaguy para no
poderlo Exeruar ni vno, ni dho en
dho para ello sin embargo de lo referi
do de la dho unido de unido para
que tomase la deliberacion de unido
dho, Indulto de unido de unido de unido
accidensy no dan lugar a los d'nyos
de unido de unido en nombre Persona que
pueda Exeruar dicho oficio desde luego
de unido de unido a sus mercedes con dho

¶

